



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación 41 /2014

Al C. Procurador General de Justicia del Estado.

Hechos:

A través de la Delegación Regional de Córdoba Veracruz, se recibió la queja del “C1” quejoso, quien manifestó que fue detenido y retenido por elementos de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones con sede en Orizaba, Veracruz. Refiere que mientras se encontraba transitando en su automóvil, dichos elementos procedieron a detenerlo sin presentarle orden de aprehensión alguna; por lo que puso resistencia ante tal actuación; posteriormente fue trasladado a las oficinas de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones de dicha zona, ocurriendo esto aproximadamente a las 13:30 hrs., siendo puesto a disposición de la autoridad competente hasta aproximadamente las 20:00 hrs., sufriendo malos tratos y amenazas en dicho lapso.

Elementos de Convicción:

Señalamiento firme, directo y congruente del “C1”.

Testigos presentados por el quejoso los cuáles señalan la retención del quejoso. Así como amparo promovido por éste debido a la retención e incomunicación de la que fue objeto.

Derechos Humanos vulnerados:

Respeto al derecho a la libertad personal (detenciones irregular e indebida, y retención, actos legalmente injustificados). Legalidad y debido proceso (respeto a la propiedad privada y/o posesión legítima).

Fundamentos Legales:

Normatividad Nacional:

Artículos 1, 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y quinto y 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional:

Artículos 3, 5, 9, 11 inciso 1, 12, 17 incisos 1 y 2 de la Declaración Universal De Derechos Humanos, 7, 9.1, 9.5, 10.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos, 5, 5.1, 5.2, 7. 1, 7.2, 7.3, 8.1, 8.2, 11 de la Convención Americana De Derechos Humanos, I, XXIII y XXV de la Declaración Americana De Los Derechos Y Deberes Del Hombre.



Por lo que se recomendó:

A) Les sea iniciado procedimiento administrativo, y sean sancionados conforme a derecho, procede, a los “S1” y “S2”, elementos de la hoy Policía Ministerial del Estado con destacamento en Orizaba, Veracruz, por haber vulnerado los Derechos Humanos del “C1”, Debiéndose y es procedente solicitar también le sea iniciado el correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad, al “S3”, Primer Comandante de esa misma corporación policial, por haber tenido también participación, tolerado y consentido, por principio, la retención de que fue objeto el citado quejoso, debiéndosele respetar su garantía de audiencia, por no haberla ejercido; por los motivos, razonamientos y fundamentos legales que quedaron expresados en la presente resolución. Lo anterior, con independencia de lo que se llegare a resolver en la Investigación Ministerial número .../2013, radicada en la Agencia del Ministerio Público Investigadora del Sector Norte de Orizaba, Veracruz, con motivo de los mismos hechos y a denuncia del mencionado quejoso.

Debiendo comentar que, en los archivos de esta Comisión Estatal, se encontraron antecedentes de los “S3”, en la Conciliación 26/2012 y Recomendación 51/2011, y “S1”, en la Conciliación 15/2013 y Recomendación 87/2010, elementos adscritos a la Delegación Regional de la hoy Policía Ministerial del Estado con residencia en Orizaba, Veracruz. Por lo que se solicita sean tomados en cuenta al momento de aplicar las sanciones que conforme a derecho, procede; por tratarse de servidores públicos reincidentes en violaciones de Derechos Humanos.

B) Sean exhortados los servidores públicos responsables, para que en lo sucesivo, se abstengan de incurrir en actos violatorios de Derechos Humanos de los gobernados, apegando sus actos y en el desempeño de sus funciones y deberes, dentro y con respeto al marco jurídico constitucional, y demás normatividad aplicable.

C) Se impartan cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos a los servidores públicos que resultaron responsables en los presentes hechos, para que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en conductas como las observadas en este documento, y con ello se garantice el respeto a los derechos fundamentales de toda persona, previstos en nuestra Constitución Federal y Tratados Internacionales.

Así como se deberá girar instrucciones a quienes se designe y corresponda, para que:

1.-La Investigación Ministerial número .../2013, radicada en la Agencia del Ministerio Público Investigadora del Sector Norte de Orizaba, Veracruz, con motivo de los mismos hechos y a denuncia del mencionado quejoso, se



continúen integrando y realicen todas y cada una de las actuaciones y diligencias necesarias y procedentes, brindando al quejoso, todas las facilidades para que coadyuve para los mismos fines y propósitos, siendo que en el momento procedimental oportuno, sea determinada de manera definitiva y conforme a derecho proceda; garantizándose al quejoso y denunciante el respeto a su Derecho Humano al Acceso a una Procuración y Administración de Justicia Pronta, Completa e Imparcial.

2.-De la misma manera, en atención y cumplimiento a la resolución dictada en el Amparo en Revisión Penal número .../2014, interpuesto por el quejoso "C1", en contra de la sentencia que fuera emitida por el Juez Décimo Sexto de Distrito con sede en Córdoba, Veracruz, dentro del Juicio de Amparo Indirecto número .../2013, la cual fuera modificada, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, comparte el criterio y se adhiere a lo solicitado por el citado Tribunal Federal de Alzada, para que sean giradas las instrucciones correspondientes a quienes acuerde y corresponda, para que se inicien las investigaciones ministeriales de manera seria, responsable y eficaz, por la presunta comisión de actos de tortura, que pudieran haber cometido en perjuicio y agravio del mencionado quejoso, por los motivos y razonamientos que se mencionan en aquella resolución federal, en contra de los oficiales y elementos de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones con destacamento en Orizaba, Veracruz, involucrados, y demás que les llegare a resultar responsabilidad. Debiéndose rendir a este Organismo Protector Estatal de Derechos Humanos, informes periódicos sobre el tramite y resolución que se llegare a dictar; para estar en condiciones de acordar lo procedente.